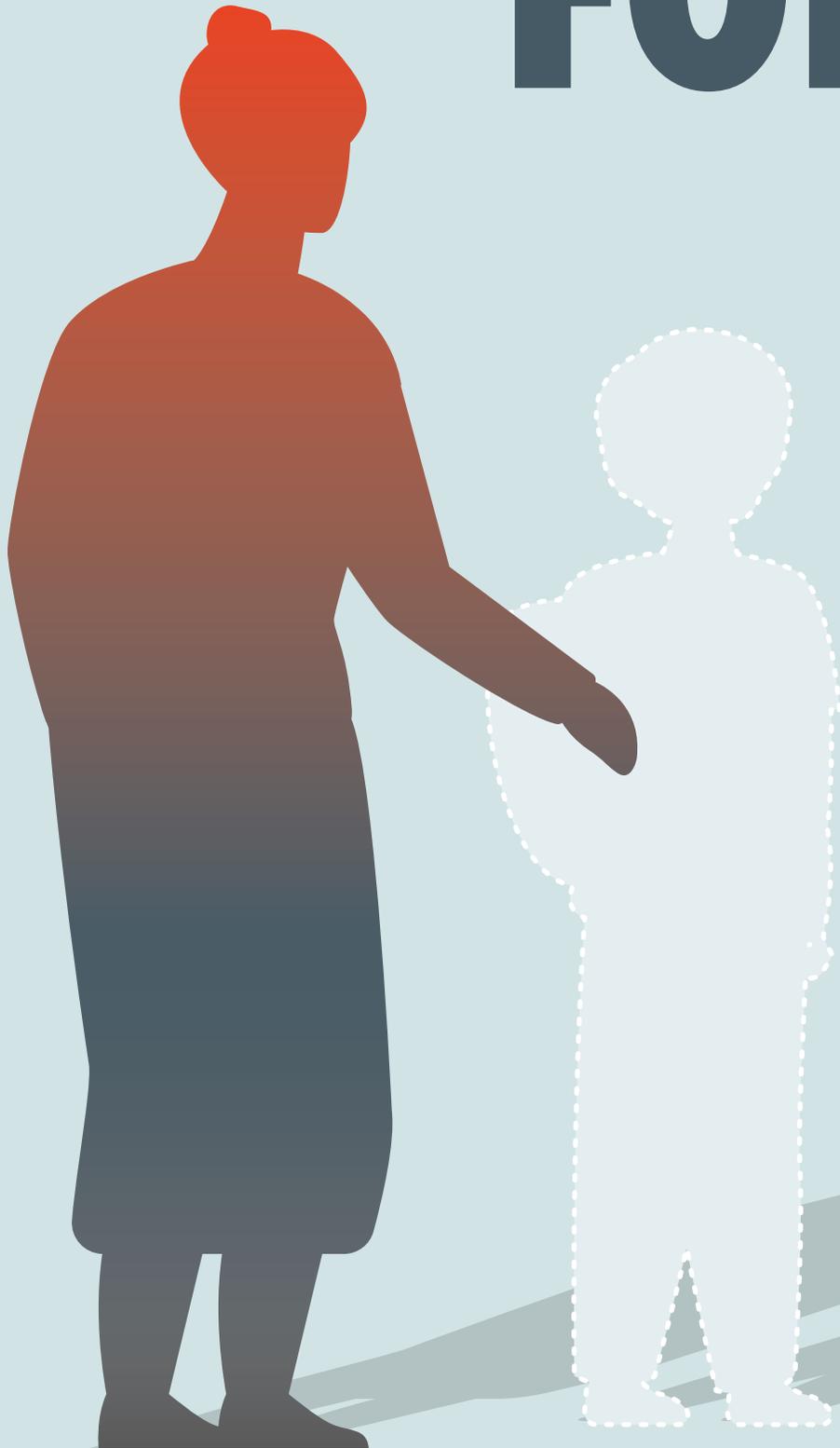


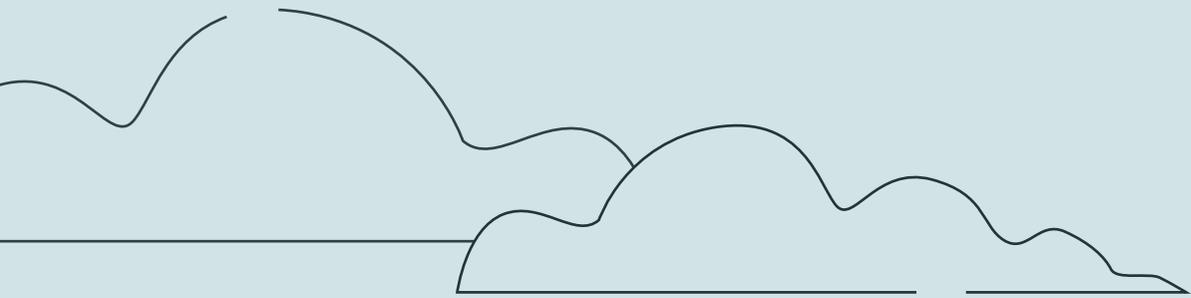
DESAPARICIÓN FORZADA



La desaparición forzada es una grave vulneración a los derechos humanos que consiste en la privación de la libertad de una persona, seguida de su ocultamiento y la negativa a reconocer su tal privación o de dar información sobre su paradero¹, puede ser ejercida por cualquier persona, y conlleva una pena de prisión.



¹ Artículo 165 de la Ley 599 de 2000- Código penal.

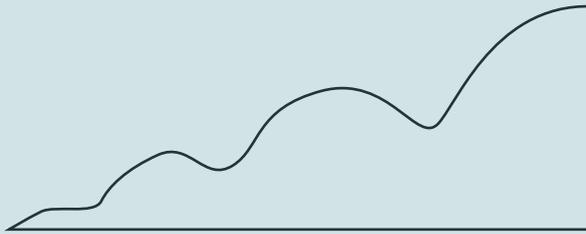


De acuerdo a lo establecido por Naciones Unidas en Asamblea General de 1983 **la desaparición es un crimen de lesa humanidad**, pues coinciden los siguientes elementos:

1. Son hechos graves.
2. Existe una práctica sistemática y generalizada.
3. Son actos cometidos con la tolerancia del Estado.

En Colombia, todos y todas tenemos derecho a no ser desaparecidos forzosamente².

² Artículo 12 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



¿QUÉ DEBEMOS HACER SI ALGUIEN ES VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN?

1 Denunciar ante la Fiscalía General de la Nación la desaparición de la persona.

Se resalta que no hay que esperar un tiempo determinado, la denuncia puede presentarse desde el momento en que se conoce de ella.



2 Solicitar la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) ante cualquier fiscal o juez, quienes deberán iniciar la búsqueda inmediata de la persona. Esta solicitud debe contener todos los datos de la persona desaparecida (nombre, identificación, edad), una fotografía reciente de la persona, rasgos físicos de la misma y las circunstancias en que ocurrió la desaparición (día, hora, lugar en donde fue vista por última vez).



Como acciones adicionales podemos:

1. Presentar la situación de la desaparición forzada ante cualquiera de las siguientes entidades:
 - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (conocido como Medicina Legal).
 - Personerías municipales.
 - Defensoría del Pueblo.
 - Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas³.
 - Fiscalía General de la Nación.

Esto permite que la entidad registre la desaparición en el Sistema de Información **Red de Desaparecidos y Cadáveres (Sirdec)**, allí se almacenan los datos de las personas desaparecidas y de cadáveres en Colombia.

³ Solo en casos relacionados u ocurridos en el marco del conflicto armado.



Se resalta que:

La Fiscalía tiene la obligación de iniciar la investigación de oficio, es decir sin necesidad de denunciar el hecho, esto en garantía del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia que le asiste a familiares e implica:

- Conocer y reunirse con el fiscal que lleva el caso.
- Acceder a la totalidad del expediente de la investigación y solicitar copias. Esta solicitud se puede hacer a través de un escrito dirigido al fiscal que tenga el conocimiento del caso.
- Solicitar practica de pruebas a la fiscalía, por ejemplo, solicitarle al fiscal que escuche el testimonio de la última persona que estuvo con la víctima de desaparición, etc.
- Participar en cada una de las fases del Plan de Búsqueda, esto es: la documentación, búsqueda, prospección (ubicación, medición y fijación fotográfica donde podrían estar los restos) exhumación y entrega digna.



Si la desaparición es ejercida por agentes del Estado...

Cuando la desaparición forzada sea por acción u omisión de la Fuerza Pública o algún agente del Estado, los familiares de la víctima tienen el derecho a presentar **la acción de reparación directa ante los jueces administrativos**, a efectos de que sean reconocidos los daños morales y materiales causados por la desaparición. **Requerirá de abogado** y tiene un tiempo límite de dos años a partir de ocurrido el hecho. Asimismo, podrá presentarse queja ante la Procuraduría General de la Nación con el fin de sancionar al servidor público.

Si la desaparición se efectúa en el marco del conflicto armado...

Cuando la desaparición se da en el marco del Conflicto Armado, la víctima o sus familiares, pueden realizar una **declaración ante cualquier entidad del Ministerio Público** (Procuraduría, Personería o Defensoría del Pueblo) para ser



inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad para la Atención Reparación Integral de Víctimas (UARIV)⁴.

Adicional, a partir de la firma de los Acuerdo de Paz, se creó la **Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas**⁵, cuya misión es buscar a las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado por hechos ocurridos antes del 1° de diciembre de 2016, sin distinción frente al presunto responsable⁶. De manera que cualquier persona puede acudir a esta entidad para que la misma adelante todas las actividades dentro de los planes de búsqueda.

⁴ Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

⁵ Decreto Ley 589 de 2017. Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80614>

⁶ Si la desaparición forzada de una persona ocurrió luego del 1 de diciembre de 2016, en el marco del conflicto armado, será la Fiscalía la competente.

Si el Estado incumple las obligaciones de prevención y protección a los derechos humanos e investigaciones frente a la vulneración de estos...

Cualquier persona puede acudir ante el **Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos** y al **Sistema Interamericano de Derechos Humanos**⁷, cuando los Estados incumplan las obligaciones internacionales de prevención y protección de los derechos humanos, y la investigación efectiva celeres de la comisión de graves violaciones a derechos humanos.



⁷ Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San Jose). https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

DESAPARICIÓN FORZADA



Gobierno de
Colombia



FONDO MULTIDONANTE
DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA PAZ

